

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el inciso c) del artículo 2º de la Ley provincial 352, por el siguiente texto:

"c) los intendentes, concejales y funcionarios municipales electos o designados de la Municipalidad de Ushuaia, hasta tanto sea creada la Sindicatura Municipal, de conformidad con lo previsto por el artículo 197 y concordantes de su Carta Orgánica Municipal;".

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el inciso f) del artículo 2º de la Ley provincial 352, por el siguiente texto:

"f) los interventores municipales y comunales y los funcionarios;".

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial 352, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, comunas, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y Municipalidad de Ushuaia hasta tanto sea creada su Sindicatura, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

44

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

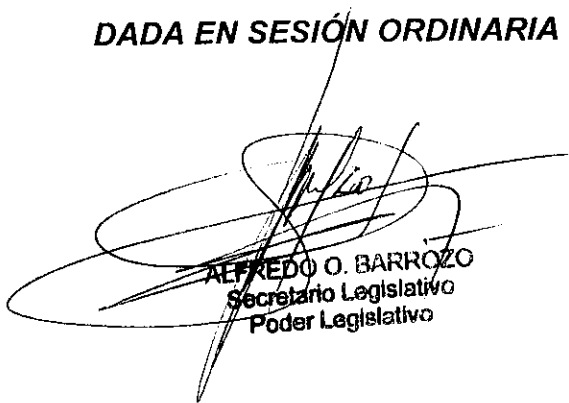
las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.”.

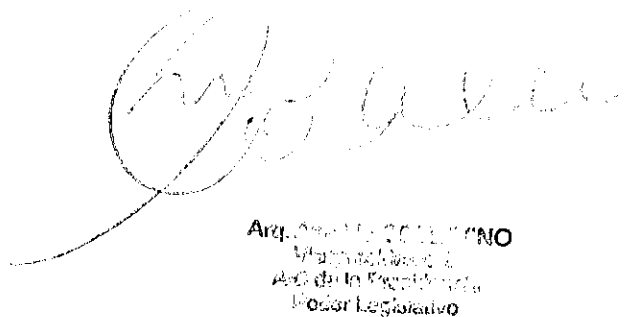
**Artículo 4º.-** Incorporárase el artículo 19 bis, al Capítulo II del Título III de la Ley provincial 352, con el siguiente texto:

“Artículo 19 bis.- Cumplida la presentación de la primer Declaración Jurada en los términos de la presente ley y de su reglamentación mediante el Decreto provincial N° 2166/10, la siguiente presentación anual deberá ser efectuada entre el 2 y el 31 de mayo de 2012”.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2011.**

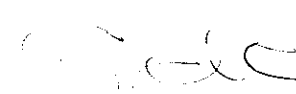
  
ALFREDO O. BARROZO  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
Arg. Apr. 28, 2011 / NO  
Marianela Rodríguez  
Asesora de la Presidencia  
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº  
USHUAIA, 26 MAY 2011

845

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*